



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 5 de marzo de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Sumario

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 06/2021, DEL FISCAL GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE
EMITEN LINEAMIENTOS PARA OPERAR LA LEY DE
AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo CCXI
Número

45

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21 Y 22, FRACCIONES I, VIII, IX, XXXI Y XXXIV, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, a la Policía de Investigación y a los Servicios Periciales le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que de conformidad con el artículo 22, fracción XXXIV, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene como una de sus atribuciones, la de expedir acuerdos sobre los asuntos de su competencia;

Que el 22 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía, la cual tiene por objeto decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado acción penal, hayan sido procesadas o se les haya dictado sentencia firme, ante los tribunales del orden federal, siempre que no sean reincidentes con respecto del delito por el que están indiciadas o sentenciadas, por los delitos cometidos antes de la fecha de entrada en vigor de esta Ley, en diversos supuestos;

Que el artículo Segundo Transitorio del citado Decreto, dispone que el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, promoverá ante los gobiernos y las legislaturas de las entidades federativas la expedición de leyes de amnistía por la comisión de delitos previstos en sus respectivas legislaciones que se asemejen a los que se amnistían en la referida Ley;

Que bajo ese contexto, el 5 de enero del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Decreto número 229 por el que se expide la Ley de Amnistía del Estado de México, la cual tiene por objeto establecer las bases para decretar amnistía en favor de las personas en contra de quienes estén vinculadas a proceso o se les haya dictado sentencia firme ante los tribunales del orden común, por los delitos previstos en dicha Ley, cometidos hasta la fecha de entrada en vigor de la misma, siempre y cuando no sean reincidentes por el delito que se beneficiará;

Que el artículo 2 de la Ley de Amnistía del Estado de México, señala a las autoridades encargadas de su aplicación, encontrándose entre ellas la Fiscalía General de Justicia del Estado de México; por lo que se resulta necesario fijar lineamientos al personal de la Institución para atender los asuntos que se encuentran dentro de los supuestos señalados en la Ley, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 06/2021, DEL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE EMITEN LINEAMIENTOS PARA OPERAR LA LEY DE AMNISTÍA DEL ESTADO DE MÉXICO

OBJETO

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto emitir los lineamientos para operar lo dispuesto en la Ley de Amnistía del Estado de México.

ATENCIÓN DE ASUNTOS

SEGUNDO. La Coordinación General de Litigación será el área encargada de atender y desahogar el procedimiento y las vistas que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México realice a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, sobre las solicitudes de amnistía admitidas.

La o el Titular de dicha Coordinación General designará por Distrito Judicial y de acuerdo a la carga de trabajo, a los agentes del Ministerio Público encargados de desahogar las vistas antes señaladas, en las que deberán manifestar lo que a su interés y representación corresponda, así como anexar los documentos y/o constancias que estimen pertinentes, remitiéndolo al Tribunal Superior de Justicia en el plazo que éste le fije.

OBLIGACIONES DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO

TERCERO.- Los agentes del Ministerio Público encargados desahogar las vistas que realice el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, además de las obligaciones consagradas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás ordenamientos aplicables, deberán cumplir con las siguientes:

- I. Revisar que la solicitud se ajuste a los supuestos de procedencia contemplados en la Ley de Amnistía del Estado de México.
- II. Solicitar a la Agencia de Investigación Criminal la información que obre en sus archivos sobre el peticionario de amnistía, a fin de determinar el riesgo que representa el solicitante del beneficio.
- III. Requerir informes al agente del Ministerio Público encargado de llevar el procedimiento en contra del peticionario de amnistía.
- IV. Solicitar información a la unidad administrativa que tenga a su cargo las carpetas de investigación o averiguaciones previas digitalizadas, a fin de verificar si existen antecedentes del peticionario de la amnistía.
- V. Recabar información del peticionario de amnistía en la Unidad de Mandamientos Judiciales sobre órdenes de aprensión vigentes en su contra pendientes por cumplimentar con el visto bueno de la persona Titular de la Coordinación General de Litigación.
- VI. Recabar información sobre otras denuncias o causas penales contra el peticionario de amnistía en la Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.
- VII. Contar con la autorización de la persona titular de la Coordinación General de Litigación o quien ella designe, para emitir las respuestas a las vistas.
- VIII. Desahogar las vistas en el término otorgado por la autoridad judicial.
- IX. Guardar en los términos de ley, la confidencialidad con respecto a los datos e información que obren en las solicitudes de amnistía, así como la información que obre en las investigaciones donde tengan intervención.
- X. Dar seguimiento a las carpetas de amnistía hasta que el órgano jurisdiccional emita resolución, y llevar a cabo las acciones conducentes para el cumplimiento de la misma.

DESISTIMIENTO DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

CUARTO. Los agentes del Ministerio Público de la Coordinación General de Litigación, en aquellos asuntos en los cuales el órgano jurisdiccional les ordene desistir del ejercicio de la acción penal, derivado de la aplicación de la Ley de Amnistía, deberán de inmediato hacer del conocimiento el mandato judicial emitido para recabar la autorización expresa de la persona titular de la Coordinación General de Litigación o de la Fiscalía Central Jurídica, según corresponda y, una vez obtenida dicha autorización, presentarán el desistimiento dentro del término que el órgano jurisdiccional señaló.

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA Y CANCELACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

QUINTO. La Coordinación General de Servicios Periciales será el área encargada de expedir la constancia a que se refiere la Ley de Amnistía del Estado de México.

BASE DE DATOS

SEXTO.- La Coordinación General de Litigación llevará el control y registro de todas las opiniones consultivas y desahogo de vistas que realice el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para ello, generará una base de datos, misma que contendrá la siguiente información:

- I. Juzgado que remite la opinión.
- II. Número de causa o expediente.
- III. Estado procesal.
- IV. Fecha de recepción.
- V. Nombre del imputado.
- VI. Sexo del imputado.
- VII. Delito.
- VIII. Nombre de la o las víctimas.
- IX. Sexo de las víctimas.
- X. Supuesto por el que solicita amnistía.
- XI. Nombre del agente del Ministerio Público que atiente la vista.
- XII. Respuesta emitida por dicha Coordinación, con la documentación que la soporta.
- XIII. Fecha y lugar en que se emite Resolución

COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

SÉPTIMO. Las Fiscalías Regionales, Especializadas y demás unidades administrativas de la Institución auxiliarán permanentemente a la Coordinación General de Litigación, en los requerimientos y solicitudes que incidan en su ámbito de competencia y desahogaran los mismos en el término concedido para tal efecto.

Cuando un agente del Ministerio Público, distinto a los comisionados para atender las peticiones de amnistía, reciba la petición o vista sobre este tema, deberá informarlo a su superior jerárquico y remitir el asunto a la Coordinación General de Litigación para su substanciación, en un término no mayor a veinticuatro horas, contadas a partir de su recepción.

OPINIÓN CONSULTIVA

OCTAVO. La persona titular de la Fiscalía Central Jurídica deberá emitir en el término otorgado, las opiniones consultivas que requiera la Comisión Especial, sobre aquellos casos que por su relevancia sean puestos a su consideración, con el fin de dar seguimiento a lo ordenado en la Ley de Amnistía de la entidad.

RECOMENDACIONES LEGISLATIVAS

NOVENO. Las recomendaciones legislativas que en su caso emita la Comisión Especial a que se refiere la Ley de Amnistía del Estado de México, serán turnadas y atendidas por la persona titular de la Fiscalía Central Jurídica, a fin de determinar lo conducente.

Para tal efecto, estará facultada para requerir la información, documentación a las demás áreas de la institución, quienes atenderán las solicitudes dentro del término concedido para tal efecto.

VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN

DÉCIMO. Las personas titulares de la Visitaduría General y del Órgano Interno de Control, en las evaluaciones y visitas que realicen, supervisarán la estricta aplicación de este Acuerdo y, en caso de incumplimiento, generarán las instrucciones o recomendaciones a que haya lugar, sin perjuicio de dar vista a la autoridad competente para fincar la responsabilidad penal o administrativa procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publicación

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Vigencia

Este Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma.

TERCERO.- Derogación de otras disposiciones

Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ
(RÚBRICA).